



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

---

**INFORME FINAL DENUNCIA N° D-0616-066**

**MUNICIPIO DE OVEJAS**

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**

**DICIEMBRE 2017**



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

---

**MIGUEL ALFONSO ARRAZOLA SAENZ**  
**CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**

**RAFAEL PATRON MARTINEZ**  
**SUBCONTRALOR**

**JHON NELSON IBAÑEZ ANDRADE**  
**AUDITOR**



**TABLA DE CONTENIDOS**  
PAG.

1. CARTA DE REMISION .....	4.
2. HECHOS RELEVANTES .....	5
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	6
4. RESULTADO DE LA DENUNCIA.....	6



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

Sincelejo,

Señor  
**MAURICIO GARCIA COHEN**  
Alcalde Municipal de Ovejas

**ASUNTO:** Informe final N° D -0616-066

Cordial saludo:

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la constitución nacional, realizó investigación, referente a la denuncia, D-0616-066 interpuesta por el señor GERSON VANEGAS GARCIA identificado con email gersonvanegas@hotmail.com con el objeto de producir un pronunciamiento por parte de este ente de control fiscal.

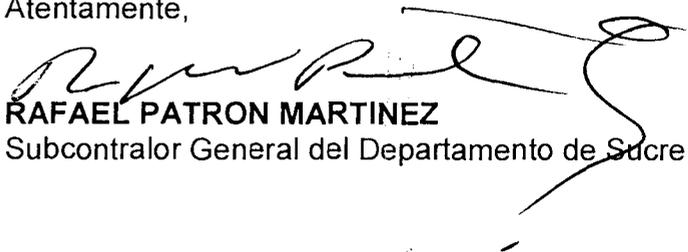
Es responsabilidad de la alcaldía municipal de ovejas el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre, consiste en producir un informe que contenga la respuesta de fondo, respecto a la denuncia tramitada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, y las evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

En desarrollo de la presente denuncia se pudo constatar que no existe ningún tipo de observación.

Atentamente,

  
**RAFAEL PATRON MARTINEZ**  
Subcontralor General del Departamento de Sucre



## 2. HECHOS RELEVANTES

### 2.1 Hechos Denunciados.

La presente Denuncia fue presentada por el señor GERSON VANEGAS GARCIA

Solicitud Concreta: "El plan de desarrollo Municipal año 2016 -2019, del alcalde de Ovejas –Sucre Mauricio García Cohen se caracteriza por su patrimonio arquitectónico, que según el esquema de Ordenamiento territorial – EOT se Identifica tres estilos arquitectónicos; arquitectura vernácula, arquitectura republicana, y arquitectura moderna, más sin embargo en la estructura del dicho plan no existe un eje, programa o inversión a realizarse para la conservación del patrimonio arquitectónico del Municipio de Ovejas. El municipio de Ovejas, desde el año 2006, en cabeza de sus alcaldes y concejales no incluyeron durante los años 2007,2009,2010,2012,2013,2014,2015,2016,2017, las partidas necesarias para la preservación de los bienes inmuebles declarados Patrimonios arquitectónico, e históricos del Municipio de Ovejas. Así mismo, del 2007 al 2017, los alcaldes no ejecutaron un solo peso para la preservación de los bienes inmuebles declarados Patrimonio arquitectónico, e histórico del Municipio de Ovejas, tal como lo establece el acuerdo 011 de 2005 y Decreto 763 de 2009, artículo 4, lo que permitió que el bien PALACIO MUNICIPAL se destruyera y se encuentre hoy abandonado, en estado de ruina y en riesgo o limitación para su conservación, presentándose así un detrimento al patrimonio público....."

### **Pruebas Aportadas:**

Documentales: Aportadas por los Denunciantes:

- Copia de la denuncia

Teniendo en cuenta que la competencia de las Contralorías es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, Art. 6 de la Ley 610 de 2000; y analizando lo expuesto por el denunciante, este ente de control hará una confrontación respecto a cada uno de los hechos.



### 3. CARTA DE CONCLUSIONES

#### Alcance

El auditor procede a hacer la verificación de lo expuesto por el denunciante, recopilando los documentos o evidencias de las entidades comprometidas con la ejecución del contrato en mención.

### 4. RESULTADO DE LA DENUNCIA

De conformidad con la Carta Política de 1991 y el concepto integral del Estado Social de Derecho, los elementos orientadores de la Gestión Pública, están dirigidos a la consecución de los fines esenciales del Estado, dentro del marco de una Gestión Integral con participación de la ciudadanía y la capacidad institucional de los entes gubernamentales.

"Con la promulgación de la Carta Política de 1991, la función pública de control fiscal adquiere una nueva dimensión en la medida de que la actividad debe orientarse dentro de la filosofía del nuevo Estado Social de Derecho en general, y específicamente dirigida a la aplicación de los principios de eficiencia económica, equidad y valoración de los costos ambientales".

(Corte Constitucional, sentencia C-167 de abril 20 de 1995, Magistrado Ponente, Fabio Morón Díaz).

La Carta Magna precisó en el artículo 267 y siguientes, los contenidos básicos del Control Fiscal, calificándolo como una Función Pública encomendada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales, en aras de vigilar la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado.

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6°, 124 y específicamente en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

El artículo 124 de la Carta, contenido del precepto superior denominado Reserva Legal, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la ley 42 de 1993 y posteriormente en la ley 610 de 2000, la cual en su articulado determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

Componentes de la Acción Fiscal: Indagación Preliminar y Proceso de Responsabilidad Fiscal.

## INDAGACIÓN PRELIMINAR

Cuando no exista certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, debe adelantarse por parte de la contraloría una indagación preliminar, con el objeto de verificar el acaecimiento del daño patrimonial y la identificación de los presuntos responsables, de conformidad con el artículo 39 de la ley 610 de 2000.

La Corte Constitucional en sus sentencias SU 620-96, C-540/1997 y C-840-01, se refiere a la indagación preliminar como una actuación que adelantan los organismos de control, a efectos de establecer el mérito para abrir un proceso de responsabilidad fiscal, garantizando la reserva y el recaudo de pruebas, destacando como requisito de procedibilidad la existencia de un daño patrimonial del Estado

## PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal.

ARTICULO 66. REMISION A OTRAS FUENTES NORMATIVAS. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.

En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior conformidad con los artículos 2o y 4o de la Ley 610 , artículos 29 y 209 de la C.P.N , y 3o del C.C.A .

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

<Expresión tachada INEXEQUIBLE> En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

---

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

---

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Entremos de lleno a mirar los puntos de la denuncia, expuesta por el señor Gerson Vanegas García el cual manifiesta lo siguiente “El plan de desarrollo Municipal año 2016 -2019, del alcalde de Ovejas –Sucre Mauricio García Cohen se caracteriza por su patrimonio arquitectónico, que según el esquema de Ordenamiento territorial – EOT se Identifica tres estilos arquitectónicos; arquitectura vernácula, arquitectura republicana, y arquitectura moderna, más sin embargo en la estructura del dicho plan no existe un eje, programa o inversión a realizarse para la conservación del patrimonio arquitectónico del Municipio de Ovejas. El municipio de Ovejas, desde el año 2006, en cabeza de sus alcaldes y concejales no incluyeron durante los años 2007, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, las partidas necesarias para la preservación de los bienes inmuebles declarados Patrimonios arquitectónico, e históricos del Municipio de Ovejas. Así mismo, del 2007 al 2017, los alcaldes no ejecutaron un solo peso para la preservación de los bienes inmuebles declarados Patrimonio arquitectónico, e histórico del Municipio de Ovejas, tal como lo establece el acuerdo 011 de 2005 y Decreto 763 de 2009, artículo 4, lo que permitió que el bien PALACIO MUNICIPAL se destruyera y se encuentre hoy abandonado, en estado de ruina y en riesgo o limitación para su conservación, presentándose así un detrimento al patrimonio público.”

Se solicitó por parte del auditor a través de oficio de fecha 06 de 2017, al señor alcalde Municipal de Ovejas se nos suministrará la siguiente documentación relacionada con la denuncia: Certificación de los montos que se apropió en el rubro presupuestal del patrimonio cultural del Municipio de Ovejas, durante las vigencia de los años 2007 al 2017. Certificación de las ejecuciones presupuestales desde el año 2007 al año 2017 de los recursos pertenecientes al rubro del patrimonio cultural del municipio de Ovejas, Certificación si en el banco de proyectos del Municipio, existen proyectos relacionados con el mejoramiento del palacio municipal y casa de la cultura, y cuanto es el monto presupuestal del mismo.

Así mismo se solicitó al presidente del Honorable Concejo Municipal de Ovejas, señor Tulio Núñez Almanza, mediante oficio de fecha 04 de octubre de 2017, se suministrará la siguiente documentación: Acta de nombramientos y posesión de los concejales de los honorables concejales desde los años 2007, hasta la 2017, Acuerdo Municipal No 019 de 2004, donde se estableció estrategias para proteger el patrimonio arquitectónico e histórico del municipio del Municipal, Acuerdo 011



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

---

de agosto 30 de 2005 por medio del cual se declaró el templo parroquial y demás construcciones ubicadas en el marco de la plaza como patrimonio cultural, arquitectónica e histórico del municipio entre otras el palacio municipal, Acuerdos municipales desde 2007 hasta la fecha donde se autorizan al Alcalde para que se incluya en el presupuesto municipal las partidas necesarias para la preservación del patrimonio cultural, arquitectónico e histórico del municipio de ovejas.

El Municipio de ovejas, suministró la documentación solicitada a través del oficio antes mencionado, en ellas certificó a través del jefe de presupuesto municipal, el presupuestos de gastos e inversiones del municipio de ovejas, relacionadas con la protección del patrimonio Cultural de municipio, en esta certificación se pudo evidenciar que se apropió para la vigencia 2008 la suma \$2.000.000 y para la vigencia 2011 la suma de \$1.000.000, que las anteriores suma según certificación emanada por el jefe de presupuesto municipal de Ovejas, la primera correspondiente a la apropiación de la vigencia del año 2008, tuvo un contra crédito y la segunda apropiación correspondiente a la vigencia 2011, no se ejecutó el saldo.

Así mismo suministraron las ejecuciones presupuestales correspondiente a las vigencias del 2007 al 2017. En donde se observa que solo se asignó recursos relacionados con la preservación del patrimonio cultural, arquitectónico e histórico del municipio de ovejas para las vigencias 2008 y 2011.

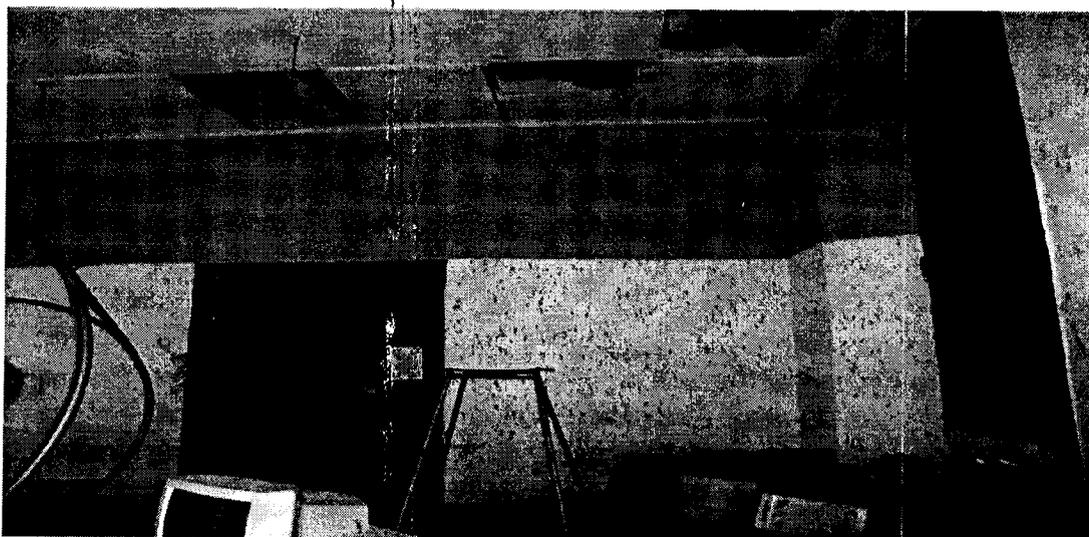
Por otro lado el Concejo Municipal de Ovejas, mediante oficio de fecha 9 de octubre de 2017, dio respuesta a la solicitud emitida por este órgano de control, suministrando la documentación solicitada entre otros el acuerdo 011 en donde se declaró al templo parroquial y demás construcciones ubicadas en el marco de la plaza como patrimonio cultural, arquitectónico e histórico del municipio, así mismo como los acuerdos municipales del 2007 en donde se autoriza al alcalde que se incluya en el presupuesto municipal de las partidas necesarias para la preservación del patrimonio cultural, arquitectónico e histórico del municipio de Ovejas.

Se realizó una visita al palacio municipal en donde efectivamente se observa el deterioro de las instalaciones del mismo.



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*



---

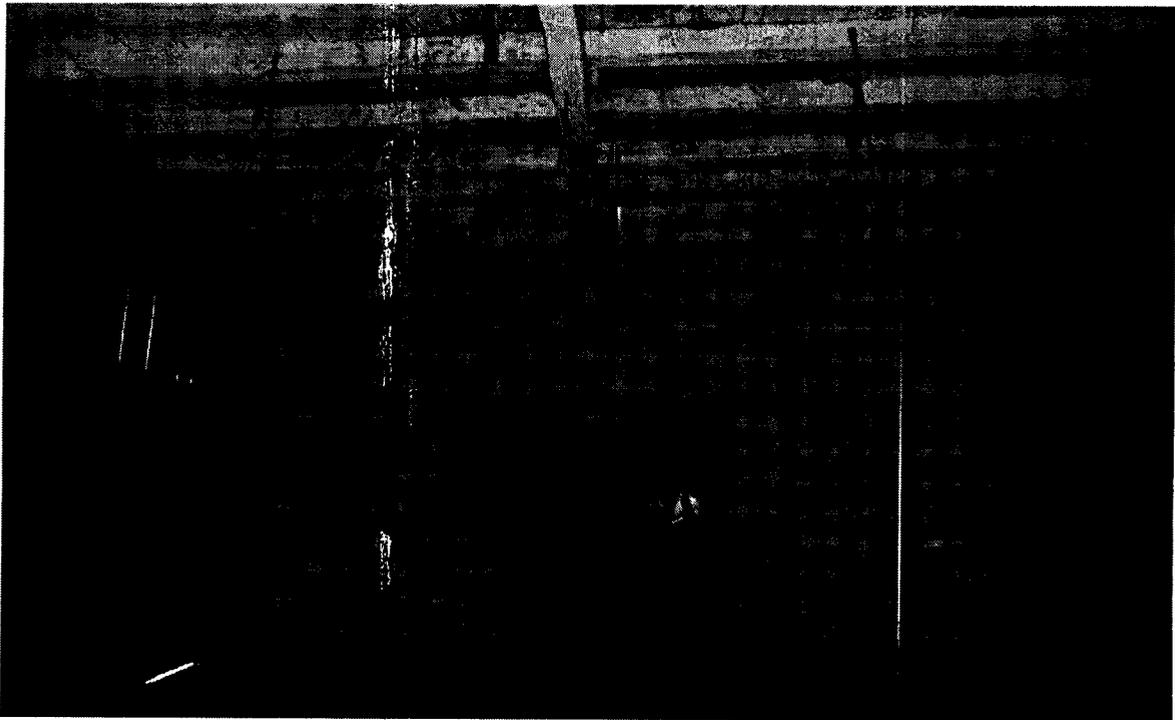
Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelejo- Sucre  
Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040  
E-mail: [contrasucro@contraloriasucro.gov.co](mailto:contrasucro@contraloriasucro.gov.co) [www.contraloriasucro.gov.co](http://www.contraloriasucro.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

---



---

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelejo- Sucre  
Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040  
E-mail: [contrasucro@contraloriasucro.gov.co](mailto:contrasucro@contraloriasucro.gov.co) [www.contraloriasucro.gov.co](http://www.contraloriasucro.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

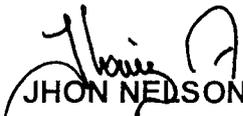
Por otro lado, el Municipio de Ovejas a través de secretario de Planeación Municipal, informa a esta contraloría, que, en el banco de proyectos municipal, con registro No BPIN 2016705080032, existe un proyecto para la restauración y remodelación de la casa de cultura del Municipio de Ovejas. Por un valor de Tres mil trescientos cincuenta y cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos (\$3.355.254.084).

Del palacio Municipal la Alcaldía suministro un informe técnico estructural del edificio donde funcionaba la antigua alcaldía municipal de Ovejas, realizado por la Gobernación del departamento de Sucre.

Se evidencia de que efectivamente no ha existido por parte de las administraciones municipales de Ovejas desde año 2007 al 2017, adelantar gestiones para conseguir los recursos para recuperar y mejorar las infraestructuras declaradas patrimonio cultural del municipio de ovejas, pero este organismo de control pudo evidenciar que teniendo en cuenta la ejecuciones del presupuesto se observó que no se alimentó el rubro correspondiente a la protección del patrimonio cultural del municipio de ovejas, solo se hizo para las vigencias 2008 y 2011, la cual una se contra crédito y la otra no se ejecutó, por lo anterior no observamos algún detrimento de tipo fiscal en la presente denuncia, puesto que no hubo recursos destinados para la recuperación de las infraestructuras declaradas patrimonio cultural del municipio de Ovejas

## CONCLUSION

En el caso en concreto podemos observar con meridiana claridad que no se evidencia presunto detrimento patrimonial y que la documentación (copias) que reposa en este expediente, y que sirve como prueba goza de una presunción de legalidad.

  
**JHON NELSON IBÁÑEZ ANDRADE**  
Auditor